

Leyendo el Diario Oficial

Septiembre-octubre del 2000

SEPTIEMBRE

Órgano Ejecutivo

Reglamento de la Ley del Fondo especial de los Recursos provenientes de la privatización de ANTEL para la ejecución de proyectos del área de desarrollo comunal. Dicha ley tiene por objeto financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social. Para dichos efectos, el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos provenientes de la privatización de ANTEL nombrará comités consultivos en cada una de las áreas de proyectos, que serán financiadas por el Fondo, teniendo estos comités la atribución de apoyar al consejo de administración con criterios, opiniones, datos e informaciones que permitan definir las políticas de inversión de dicho Fondo y la orientación de sus recursos; así como también, la selección de las entidades ejecutoras de los programas de cada una de las áreas de ese Fondo. La misión del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador es desarrollar proyectos y programas que estén enmarcados en el Desarrollo comunal, especialmente en aquellos lugares donde la vulnerabilidad de grupos sociales sea crítica, siendo afín esta misión a una de las áreas por financiar por parte del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL. El Estado podrá apoyarse en el ámbito administrativo de aquella institución, para cooperar con los municipios en la gestión de recursos para la ejecución de proyectos de infraestructura que beneficien a sus comunidades (Decreto No. 80, publicado en el *Diario Oficial*, el 20 de septiembre de 2000, Tomo 348, No. 175).

Reglamento para la Administración de los Beneficios Comerciales de la Ley de Asociación Comercial Estados Unidos-Cuenca del Caribe

de los Estados Unidos de América. La Ley de Asociación Comercial Estados Unidos-Cuenca del Caribe, en adelante la CBTPA, por sus siglas en inglés, otorga importantes beneficios comerciales a los países de la Cuenca del Caribe y viene específicamente a reformar y ampliar la Ley de Recuperación Económica para la Cuenca del Caribe, más conocida como la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, en adelante la ICC. La CBTPA concede tratamiento libre de aranceles y libre de cuotas a ciertos productos textiles confeccionados (prendas de vestir y equipaje) procedentes de los países beneficiarios de la misma. Adicionalmente, la CBTPA concede beneficios arancelarios al calzado, atún, productos derivados del petróleo, relojes y piezas de relojes procedentes de los países beneficiarios de la CBTPA, idénticos a los otorgados a los productos procedentes de México bajo el Tratado de libre Comercio de América del Norte, mejor conocido por TLCAN/NAFTA. Y para maximizar el aprovechamiento de los beneficios económicos de la CBTPA se hace necesario establecer reglas para la administración y el monitoreo de sus disposiciones en el país. Dicho reglamento tiene por objeto establecer un mecanismo para la distribución, administración y monitoreo de los beneficios comerciales de la CBTPA de Estados Unidos (Decreto No. 86, publicado en el *Diario Oficial*, el 29 de septiembre de 2000, Tomo 348, No. 182).

Estado de emergencia. Atendiendo a la epidemia del dengue que está ocasionando graves daños en la salud de la población, principalmente en diez departamentos de El Salvador, y con el fin de brindar una respuesta con mayor efectividad, así como para tomar las acciones preventivas requeridas, es necesario que se tomen las medidas de emergencia que involucren a todas las instituciones de Gobierno, y aquéllos que puedan contribuir eficazmente

a mitigar los efectos adversos de esta epidemia, por lo que se decreta *Estado de emergencia nacional* en todo el territorio del país, debido al incremento del riesgo y para contrarrestar las consecuencias negativas originadas por la epidemia del dengue. Declarándose el Comité de Emergencia Nacional, en sesión permanente, con el propósito de tomar las medidas de mitigación, prevención y respuesta de manera coordinada y eficiente; facultándose para hacer uso de los recursos del Estado en la consecución de los fines del presente Decreto (Decreto No. 81, publicado en el *Diario Oficial*, el 12 de septiembre de 2002, Tomo 348, No. 170).

Órgano Legislativo

Reformas al Presupuesto General en la parte que corresponde al Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Mediante convenio de préstamo suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se obtuvieron recursos para financiar parte del Programa de Reconstrucción de la ciudad de San Salvador y poblaciones aledañas, afectadas por el terremoto del 10 de octubre de 1986. Como intermediario en dicho convenio participa el Fondo Social para la Vivienda Popular (FONAVIPO) y otorga créditos para vivienda. En vista de que hasta la fecha ha vendido la cartera de créditos de los beneficiarios del préstamo, es necesario efectuar el pago de la deuda pendiente con el Estado, tal como lo señala el Convenio. En este sentido, se ha acordado reembolsar al fondo general la respectiva cantidad. Por otro lado, el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social ha declarado alerta roja con el objetivo de controlar y prevenir las enfermedades transmisibles por vectores de las zonas urbanas y rurales del país, principalmente la epidemia del dengue que presenta su mayor incidencia en la zona metropolitana de San Salvador y en los departamentos de Sonsonate, Chalatenango, La Libertad, La Paz y Ahuachapán. Para ello debe contar con medicamentos e insumos adicionales y un programa efectivo de prevención, por lo que es necesario reforzar sus asignaciones presupuestarias. La introducción de dicha reforma es con el objetivo de dotar de los insumos necesarios al Ramo de Salud Pública para combatir la epidemia del dengue (Decreto No. 117, publicado en el *Diario Oficial*, el 12 de septiembre de 2000, Tomo 348, No. 170).

Reforma al Código Municipal. Hasta la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contratacio-

nes de la Administración Pública, la cual tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios que deben celebrar las instituciones de la administración pública y municipal, las municipalidades desarrollaron procesos de adquisiciones y contrataciones de conformidad a lo establecido en el Código Municipal. Por diversas razones es necesario que en lo concerniente a las municipalidades del país, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones les sea aplicada a partir del 1 de enero del año 2001. Para tal efecto es necesario que continúen rigiéndose por lo establecido en el Código Municipal. Por lo tanto, la referida ley será aplicada a las municipalidades a partir del 1 de enero de 2001 (Decreto No. 88, publicado en el *Diario Oficial*, el 20 de septiembre de 2000, Tomo 348, No. 175).

Addendum No. 1 al Convenio de Financiación No. ALA 93/31 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea denominado "Rehabilitación del Hospital de Sonsonate". Dicho convenio fue suscrito en Bruselas, Bélgica, por el Ministro de Salud y Asistencia Social de ese entonces, como representante del Gobierno de El Salvador, doctor Eduardo Interiano, y, en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Europea, por el entonces director General de la Dirección General IB de la Comisión Europea, don Juan Prat. El propósito del citado Addendum, es modificar la fecha del compromiso de la Comunidad que inicialmente estaba estipulada (Decreto No. 885, publicado en el *Diario Oficial*, el 26 de septiembre de 2002, Tomo 348, No. 179).

Ley Especial de Beneficios para los Jubilados y Pensionados bajo el régimen de la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles. Debido a que la Ley de Incorporación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos no reconoce los períodos de servicio anterior de los jubilados y pensionados bajo el régimen de la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles incorporados al servicio activo, tampoco la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones contempló dicha situación. Por tanto, es necesario emitir una ley especial para jubilados y pensionados bajo el sistema de la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, que permita conocer el beneficio del reajuste de la pensión para los maestros y jubilados bajo dicho régimen (Decreto No. 109, publicado en el *Diario Oficial*, el 27 de septiembre de 2000, Tomo 348, No. 180).

Órgano Legislativo

Presupuesto Especial Extraordinario para la realización de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2002. Nuestro país ha sido seleccionado sede para la realización de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, evento que tendrá lugar en el mes de noviembre del año 2002; por lo que, mediante Decreto Ejecutivo No. 39, se declara legalmente establecido y de interés nacional el Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe (COSSAL), adscrito al INDES, cuya finalidad es el desarrollo de tales juegos. Ya que es de interés nacional el fortalecimiento del vínculo existente entre la educación y el deporte, para promover la educación integral de la juventud salvadoreña, es necesaria la reconstrucción de la infraestructura de la Universidad de El Salvador (UES) y de escenarios deportivos del INDES. Para la realización de dicho proyecto, se requiere dotar al INDES de los recursos financieros y de los instrumentos legales que le permitan realizar los juegos deportivos, mediante la votación de un presupuesto especial extraordinario. Por lo que se vota el Presupuesto Especial Extraordinario para la realización de los XIX Juegos Centroamericanos y del Caribe 2002, para el período 2000 al 2003 (Decreto No. 142, publicado en el *Diario Oficial*, el 2 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 183).

Reforma a la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Dicha Ley se emitió por Decreto Legislativo No. 496, publicado en el *Diario Oficial*, la cual contiene disposiciones que ofrecen dificultades para su aplicación por parte de los Registradores del Estado Familiar, por lo que éstas deben modificarse por disposiciones que sean más claras para su aplicación. Entre las disposiciones que dificultan la práctica registral de las personas naturales están aquellas que establecen multas demasiado severas para las inscripciones tardías. Además, producen confusión y contienen impropiedades técnicas que es preciso corregir, por lo que es conveniente adecuarlas a la realidad; asimismo, cuando la ley establece que el padre o la madre de un recién nacido están obligados a informar al registrador de familia del municipio dónde ocurrió el nacimiento, por lo que no permite registrar el nacimiento a los padres de sus hijos o hijas recién

nacidos en los lugares de su domicilio, lo cual dificulta el normal crecimiento del municipio, pues con esta medida la inflación poblacional, estará alrededor de los municipios que tengan las prestaciones médicas hospitalarias que para estos casos se requiere; situación que a largo plazo puede generar un problema poblacional para los municipios afectados. También es necesario que el fallecimiento de una persona se pueda inscribir en el lugar donde tenía su domicilio (Decreto No. 82, publicado en el *Diario Oficial*, el 3 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 184).

Reformas a la Ley de Corte de Cuentas de la República. En la actualidad existen muchos auditores que no han podido cumplir con sus requisitos, pues por la naturaleza de sus funciones, éstas son desarrolladas fuera del área metropolitana. Esta situación no les ha permitido poder llevar el número de materias que tendrían que cursar para poder concluir sus estudios en el plazo que originalmente se les había otorgado. Debido a ello, se reforma el referido marco legal, a efecto de otorgar 3 años más, a fin de que puedan cumplir con el requisito establecido en el Art. 32 de dicha Ley (Decreto No. 84, publicado en el *Diario Oficial*, el 3 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 184).

Reformas a la Ley Transitoria para la Agilización de Partición de Inmuebles Rústicos del Programa de Transferencia de Tierras. La reforma de la mencionada ley es con el fin de facilitar las particiones los derechos proindivisos constituidos por adjudicaciones efectuadas por la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA. Para otorgar seguridad jurídica a los propietarios de estos derechos en la tenencia de la tierra, es necesario ampliar el marco legal de aplicación del Decreto Legislativo No. 961, a partir del cual surgió la referida ley (Decreto No. 113, publicado en el *Diario oficial*, el 3 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 184).

Reforma a la Ley de Salarios. Debido a que la Asamblea Legislativa ha promovido el ascenso al título de ciudad de algunas poblaciones y villas del país, la Ley de Salarios vigente, en la parte correspondiente al Órgano Judicial, no es congruente con los niveles salariales definidos en la Ley de Carrera Judicial para los funcionarios y empleados públicos. Por lo expuesto anteriormente, es necesario introducir las reformas a la Ley de Salarios vigente en la parte correspondiente al Órgano Ju-

dicial, a fin de compatibilizar el número de las partidas que se afectan con las categorías que se asignan a dichos empleados judiciales (Decreto No. 132, publicado en el *Diario Oficial*, el 3 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 184).

Reforma a la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. En 1980, se emitió la Ley Básica de la Reforma Agraria como consecuencia de la política instaurada por el Gobierno de facto de ese tiempo, definiéndose al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria como el ejecutor del proceso de la reforma agraria, el cual en su mayoría ya está concluido, quedando pendiente la formalización de cierto porcentaje de transferencia de tierras a favor del ISTA y de éste a favor de los adjudicatarios y beneficiarios respectivos. Debido a esto, se derogó tácitamente lo relacionado a los proyectos de Transformación Agraria que se regulan en la Ley de Creación del ISTA, volviendo inaplicable una cantidad de disposiciones que aún existen en el texto de la ley. Así mismo, la disolución y liquidación de las instituciones Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y Banco de Tierras, cuyos remanentes han pasado a formar parte del ISTA, así como que por su virtud de la inminente finalización del proceso de Reforma Agraria, tanto en lo que se refiere a adquisición y asignación de tierras, se han detectado casos que no tienen regulación legal específica para su solución. Por lo expresado con anterioridad, es necesario derogar expresamente las disposiciones inaplicables de la referida Ley, reestructurar la conformación de su máximo organismo directivo y ampliar sus atribuciones y facultades con la finalidad de darle solución inmediata a los problemas derivados de los diferentes programas de transferencia de tierras, ahora en su fase final (Decreto No. 139, publicado en el *Diario Oficial*, 10 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 189).

Prohibición de la distribución, venta y consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas con una concentración del 25% ALC. Dado que es de interés nacional la conservación y el restablecimiento de la salud de los habitantes del país, interés que no puede pasar inadvertido por este órgano del Estado, y ante la mortalidad de personas ocasionada por ingerir bebidas alcohólicas adulteradas con elementos químicos que son letales o dañinos para la salud y la vida de las personas, es procedente emitir disposiciones transitorias que

permitan evitar la pérdida de vidas humanas. Debido a que las ventas de bebidas alcohólicas adulteradas se ha presentado en expendios, farmacias, tiendas y en lugares no autorizados y pese a las disposiciones existentes para impedir acciones de esa naturaleza, la práctica de adulterar los productos que se expende al público continúa y el número de víctimas por la ingestión de éstos aumenta. Se prohíbe, por un plazo de diez días contados a partir de la vigencia de este decreto, la distribución, venta y consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas con una concentración del 25% ALC. Se establecerán multas para los productos que comercializan y han sido adulterados con sustancias nocivas para la salud de las personas (Decreto No. 162, publicado en el *Diario Oficial*, el 12 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 191).

Reformas a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET. Debido a razones socioeconómicas, al suspenderse abruptamente el subsidio tales sistemas estarían en riesgo de abandono y deterioro con un impacto negativo en la calidad de vida de sus usuarios. Debido a que las reformas hechas con anterioridad a la referida ley; no definen la estructura y el plazo del subsidio, al consumo de energía de los servicios de beneficio comunal, dedicados a la extracción, bombeo y rebombeo de agua potable, de administración comunal; el cual favorece a comunidades que gozan de los beneficios del servicio de energía eléctrica, pero limita la inversión en obras de infraestructura a comunidades que carecen de éste. Es necesario la introducción de reformas al citado cuerpo legal, para que FINET pueda cumplir efectivamente y con equidad los preceptos para los cuales fuera creado. Por tanto, la Asamblea Legislativa hace las modificaciones pertinentes y necesarias a la mencionada ley (Decreto No. 161, publicado en el *Diario Oficial*, el 13 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 192).

Reformas a la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. El régimen de contratación de seguros contra incendio requiere la intervención de una entidad especializada, que garantice las condiciones mínimas de seguridad física de los inmuebles objeto de esta clase de contratos, por lo que hizo necesaria la reforma de la ley antes mencionada (Decreto No. 154, publicado en el *Diario Oficial*, el 31 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 204).

Órgano Ejecutivo

Reformas al Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones regula, como una característica de dicho sistema, el que la afiliación sea igual para los trabajadores públicos, privados y municipales. Ésta es obligatoria e irrevocable, según las disposiciones de ley. Mediante decreto legislativo se emitió un Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, en cuyo cuerpo normativo se regulan las causales para dejar sin efecto un contrato de afiliación, cuando una persona lo hubiere suscrito sin cumplir con los requisitos legales o cuando haya suscrito más de un contrato de afiliación. Posteriormente dicho reglamento sufrió una reforma con el objeto de subsanar decisiones erradas, tomadas en el momento de

la afiliación; se incorporó la prerrogativa de poder solicitar dejar sin efecto un contrato de afiliación, cuando dicho contrato produzca un perjuicio al afiliado, en cuanto a los beneficios que el Sistema de Ahorro para Pensiones le ofrezca en relación con los sistemas administrados por el ISSS o el INPEP, sin haber manifestado expresamente el período de aplicación de dicha prerrogativa. Por tanto, es necesario especificar las causales a que se refieren los considerandos del Art. 35 del Reglamento en mención, los cuales determinan los pasos por seguir después de la declaratoria (Decreto No. 83, publicado en el *Diario Oficial*, el 16 de octubre de 2000, Tomo 349, No. 193).

Henry Campos
Catedrático del Departamento
de Ciencias Jurídicas de la UCA

